



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
MAYOR
VISTA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-219/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022

Página 1 de 7

Ciudad de México a tres de abril del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "CURAZAO" con giro de BAR, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2146, colonia Chimalistac, código postal 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha seis de diciembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022, en la que se instruyó, entre otros, al C. MAURICIO ARNOC SONCK PATIÑO servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0272, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de **"...EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-977/2022 DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE 2022, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/639/2022, DONDE SE APERCIBE QUE PERMITA EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA OPOSICIÓN SE PROCEDA A IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA."** (SIC)

2.- Siendo las doce horas con veintisiete minutos del día siete de diciembre del dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022, misma que corre agregada en autos la cual fue atendida por el C. [REDACTED] quien se identificó con credencial para votar con folio [REDACTED]. Acto seguido se designaron como testigos de asistencia, a los CC. [REDACTED], los cuales se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/0011/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para el establecimiento mercantil denominado "CURAZAO" con giro de BAR, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2146, colonia Chimalistac, código postal 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha cuatro de enero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTyEP/016/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-219/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022

Página 2 de 7

5.- En fecha cuatro de enero del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número 0055, signado por el C. [REDACTED], en carácter de apoderado legal de la sociedad denominada "RESTAURANtera CLUB 60 S.A. DE C.V." al que le recayó el Acuerdo de Tramite número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/116/2023 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

6.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad y Buena Fe, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022 se desprende que no existe actividad mercantil y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-219/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022

Página 3 de 7

debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022 para el establecimiento mercantil denominado "CURAZAO" con giro de BAR, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2146, colonia Chimalistac, código postal 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y SIENDO CORROBORADO POR EL VISITADO, COINCIDE PLENAMENTE EL INMUEBLE DE MÉRITO CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, OBSERVE SE TRATA DE INMUEBLE CONSISTENTE EN SEMISÓTANO Y DOS NIVELES CON LEYENDA ADOSADA A LA FACHADA CURAZAO Y LETRERO CON DICHA LEYENDA "CURAZAO"; CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE ASIENTO LO SIGUIENTE: 1) Y 2) NO EXHIBE AL MOMENTO; 3) AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; 4) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (1240) METROS CUADRADOS AL MOMENTO SE ENCUENTRA SIN FUNCIONAMIENTO; 5) SE OBSERVA SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA; 6) NO EXHIBE AL MOMENTO PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 7) NO CUENTA CON CAJONES BALIZADOS Y SEÑALIZADOS 8) NO SE OBSERVA SE UTILICE LA VÍA PÚBLICA, AL MOMENTO EL ESTABLECIMIENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; 9) NO SE OBSERVA ENSERES EN VÍA PÚBLICA, AL MOMENTO; 10) CUENTA CON TREINTA Y OCHO EXTINTORES PQS ACOMODADOS JUNTOS, SIN CARGA VIGENTE 11) SE OBSERVAN LETREROS DE RUTA DE EVACUACIÓN; 12) SI CUENTA CON BOTIQUÍN SE ENCUENTRA CERRADO SIN LLAVE AL MOMENTO, 13) SE PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE, 14) AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, A) SE OBSERVA LETRERO DE HORARIO; B) SE OBSERVA CROQUIS DE RUTA DE EVACUACIÓN; C) SE OBSERVA PROHIBICIÓN DE FUMAR; CON SANCIONES AL INFRACTOR 16) NO SE OBSERVA TELÉFONO DE AUTORIDADES; 17) SE ADVIERTE LETRERO DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA; 18) AL MOMENTO NO SE



ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; 20) AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; 21) CUENTAN CON BOTIQUÍN SEÑALIZADO, CERRADO AL MOMENTO; 23) CUENTAN CON LETRERO DE SITIO DE TAXI; 24) AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; 25) AL MOMENTO NO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTABLECIMIENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; 26), 27), 28) Y 29) AL MOMENTO NO SE PUEDE DETERMINAR AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO. (SIC)

c) Leída el Acta, el visitado, manifestó:

"SE RESERVA SU DERECHO" (SIC)

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA" (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDGTyEP/016/2023**, recibido en fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **"...encontró un registro de Impacto Zonal, folio AOAVACT2018-02-1500232872, del establecimiento mercantil "CURAZAO" con giro de bar, a favor de Restaurantera Club 60, S.A. de C.V., ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2146, colonia Chimalistac, código postal 01070, así mismo, en los archivos de esta unidad Departamental obra expediente del establecimiento de referencia, no obstante, no cuenta con revalidación vigente" (Sic)**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-219/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022

Página 5 de 7

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil denominado "CURAZAO" con giro de BAR, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2146, colonia Chimalistac, código postal 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no se encontró actividad mercantil relativa alguna, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa asentó lo siguiente:

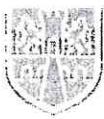
"...; 3) AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; 4) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (1240) METROS CUADRADOS AL MOMENTO SE ENCUENTRA SIN FUNCIONAMIENTO; ... 14) AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, ... 18) AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, SE ADVIERTE AL MOMENTO ÚNICAMENTE MOBILIARIO FIJO, MESAS Y SILLAS APILADAS, VARIAS ÁREAS SE ENCUENTRAN DESOCUPADAS, LA COCINA SE ADVIERTE CON MOBILIARIO FIJO SIN ADVERTIR NINGÚN TIPO DE INSUMOS, NI ALIMENTOS, AL MOMENTO NO SE ADVIERTE NINGUNA ACTIVIDAD, NI NINGÚN TIPO DE BEBIDA PROPIA DEL GIRO DE BAR AL MOMENTO DE LA PRESENTE; 20) AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; 25) AL MOMENTO NO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTABLECIMIENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; 26), 27), 28) Y 29) AL MOMENTO NO SE PUEDE DETERMINAR AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO. (SIC)..."

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no se encuentra en actividades comerciales, se determina que **no existe materia por calificar** por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como un **asunto total y definitivamente concluido**.

VII. No pasa desapercibido para esta autoridad que de la búsqueda realizada en los archivos de esta alcaldía a efecto de encontrar antecedente alguno del establecimiento mercantil de referencia se encontró un registro de Impacto Zonal, folio AOAVACT2018-02-1500232872, del establecimiento mercantil "CURAZAO" con giro de bar, a favor de Restaurantera Club 60, S.A. de C.V., ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2146, colonia Chimalistac, código postal 01070, mismo que no cuenta con revalidación vigente, por lo que **SE APERCIBE** a Restaurantera Club 60, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal el C. [REDACTED], a que, en caso de llevar a cabo la actividad mercantil de BAR con posterioridad, **obtenga previo al inicio de actividades la revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal**, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-219/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022

Avenida Insurgentes Sur, número 2146, colonia Chimalistac, código postal 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO. - SE APERCIBE a Restaurantera Club 60, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal el C. [REDACTED], a que, en caso de llevar a cabo nuevamente la actividad mercantil en el establecimiento denominado "CURAZAO" con giro de BAR, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2146, colonia Chimalistac, código postal 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, obtenga previo al inicio de actividades la revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal, RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a Restaurantera Club 60, S.A. de C.V., titular del establecimiento mercantil denominado "CURAZAO" con giro de BAR, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2146, colonia Chimalistac, código postal 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México a través de su apoderado legal el C. [REDACTED] que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al Restaurantera Club 60, S.A. de C.V., titular del establecimiento mercantil denominado "CURAZAO" con giro de BAR, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2146, colonia Chimalistac, código postal 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México a través de su apoderado legal el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en AVENIDA EJE CENTRAL LÁZARO CARDENAS 1140, INTERIOR 103, COLONIA VERTIZ NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03660; ALCALDIA BENITO JUAREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022 y con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo acuerda y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, y 122 Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, Numeral 1, 5, 52, 53 Apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, Apartado B,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VIGA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-219/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2022

Página 7 de 7

Párrafo Primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así mismo el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publica el aviso por el cual se da a conocer el Enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, y los numerales segundo y tercero, del Acuerdo Delegatorio de facultades, de fechas siete de febrero de dos mil diecinueve, nueve de junio de dos mil veinte y tres de noviembre de dos mil veintiuno, en las Gacetas Oficiales Números 718, 26 y 361 de la Ciudad de México Respectivamente.

[Firma manuscrita]

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/mse

